## CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **EICON LTDA**, identificado con NIT. 804.008.885-4, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE** y por la otra **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS**, que se regirá por el articulo 1959 y siguientes del código civil colombiano y demás disposiciones Nacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: EL CEDENTE** (EICON LTDA) manifiesta que de forma voluntaria realiza **CESIÓN PARCIAL** a favor del **CESIONARIO (HCR INGENIEROS S.A.S.)** de los DERECHOS ECONÓMICOS derivados del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 18 del 03 de febrero de 2022 suscrito entre **el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **EICON LTDA** (contratista de obra); y a su vez **HCR INGENIEROS S.A.S.,** (interventor) manifiesta aceptar dicha cesión en los términos que se indican en el presente contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO. -** Las partes convienen que esta cesión parcial será únicamente por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($8.978.317,95) de los derechos económicos derivados o que se deriven del contrato de obra pública anteriormente indicado.

**CLÁUSULA SEGUNDO. – Determinación y alcance del objeto:** 1. Los derechos económicos parciales que se CEDEN en este contrato se limitan a la suma señalada en el parágrafo único de la cláusula primera de este contrato. 2. La presente cesión se trata solo de los derechos económicos aquí señalados derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra **EICON LTDA** y **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mas no de las obligaciones a cargo del contratista de obra derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de este, conforme lo establecido en el contrato de obra 18 del 03 de febrero de 2022.

**CLÁUSULA TERCERA. - Vigencia del contrato de cesión:** La presente cesión solo podrá hacerse efectiva previa los siguientes requisitos: 1) Una vez sea suscrita el acta de acuerdo directo entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, EICON LTDA** y **HCR INGENIEROS S.A.S.,** conforme al planteamiento de arreglo directo. 2) Una vez la administración haya avocado conocimiento del presente contrato de cesión y acepte la misma mediante acto administrativo.

**CLÁUSULA CUARTA. - Medio y forma de pago**: el pago de la presente cesión parcial de derechos económicos se hará efectivo por parte de Municipio de la factura de cobro derivada del Acta de recibo parcial No. 3, que el contratista (CEDENTE) presente a tesorería. – el pago al cesionario derivado del presente contrato por valor de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($8.978.317,95), se realizará a través de abono a la cuenta bancaria de ahorros No. 905-07152-8 del Banco AV VILLAS a nombre de HCR INGENIEROS SAS

**CLÁUSULA – Impuestos y tasas:** El cesionario acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos que se ceden, todos los impuestos, tasas, sobretasas, y cualquier descuento que resulte realizado por el Municipio o por cualquier autoridad competente sobre el valor cedido.

**CLÁUSULA SEXTA. - Domicilio Contractual:** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

**CLÁUSULA SÉPTIMO. - Documentos que hacen parte del presente contrato:** 1. Certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario. 2. Registro único tributario del cedente y cesionario. 3. Certificación Bancaria del Cesionario. 4. Acta de arreglo directo suscrita por los representantes legales de **EICON LTDA** y **HCR INGENIEROS S.A.S**.,

En constancia de lo anterior se firma en tres (3) ejemplares originales por las partes en aceptación de lo que aquí estipula en la ciudad de Bucaramanga a los

El Cedente,

**JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**
R/L EICON LTDA

El Cesionario,

**CARLOS AUGUSTO REYES MORALES**
R/L HCR INGENIEROS S.A.S

Alcaldía de Bucaramanga

| PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA | No. Consecutivo |
|---|---|
| Subproceso: DESPACHO SECRETARIA/ SUBSECRETARIA<br><br>Código Subproceso: 5000 | Serie/Subserie: COMUNICACIONES<br>Código Serie/Subserie (TRD): 5000-10 |

GOBERNAR ES HACER

**RESOLUCIÓN No.** 118

05 SEP 2022

Por la cual se avoca conocimiento de la respectiva aceptación del trámite de la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra número 18.03.02.2022 suscrito entre el municipio de Bucaramanga y el EICON LTDA.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
En ejercicio de sus atribuciones legales de las que le confiere el Decreto de Delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

El municipio de Bucaramanga el día 03 de febrero de 2022 suscribió con **EICON LTDA** con NIT número 804.008.885-4 representado legalmente por **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 de Bucaramanga, el contrato de obra número 18 del siguiente objeto: **"MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPPO 2 – PARQUE SARRAPIOS".** por valor inicial de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($780.526.955.00), con plazo de ejecución inicial de CINCO (05) MESES, iniciando actividades el veintidós (22) de marzo de 2022.

Que, el 20 de agosto de 2022 la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **EICON LTDA** suscribieron adicional número uno (01) mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato 18.03.02.2022 en un (01) mes más.

De igual forma, el 02 de septiembre de 2022 la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **HCR INGENIEROS S.A.S.**, suscribieron adicional número uno (01) mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato 11.28.01.2022 en un (01) mes más.

El Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Infraestructura municipal, suscribió con **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 representante legal de **EICON LTDA** con NIT número 804.008.885-4 y **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6, **ACTA DE ARREGLO DIRECTO**, con el fin de garantizar la ejecución del contrato de obra número 18 de 2022, acordando continuar con la ejecución del contrato en los términos del acuerdo que se integra a este acto administrativo.

En desarrollo del acuerdo de arreglo directo, **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 representante legal de **EICON LTDA** con NIT número 804.008.885-4, en su condición de contratista constructor, suscribió con **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6, en su calidad de interventor, **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del contrato de obra número 18.03.02.2022, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($8.978.317,95), sobre la siguiente factura que se deba pagar como consecuencia de la ejecución del contrato.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece: "(...) Los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades públicas pueden celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

El artículo 13 de la misma ley consagra que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993.

El Código Civil contempla la cesión de derechos de crédito, figura jurídica que incluye la cesión de derechos económicos en un contrato estatal, el artículo 1959 dispone que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que sea legalmente capaz, que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio… ", el artículo 1960 del mismo código señala que "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este"

El CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, descrito en este acto administrativo no implica modificación contractual como tampoco cesión de la posición contractual de los extremos contractuales.

Integran este acto administrativo los siguientes documentos: (i) Contrato de obra número 18.03.02.2022 (ii) Acta de acuerdo de arreglo directo de fecha 02 de septiembre de 2022 (iii) CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS suscrito entre contratista de obra EICON LTDA y el contratista interventor HCR INGENIEROS SAS

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Avocar conocimiento del CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS derivados del contrato de obra número 18.03.02.2022 suscrito entre **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL,** identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **EICON LTDA**, identificado con NIT. 804.008.885-4, en su condición de contratista de obra suscribió con **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6 en su calidad de contratista interventor, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN**. El Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura Municipal, autoriza la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra No. 18.03.02.2022, en los términos del mismo y del presente documento.

**ARTICULO TERCERO**: Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y a la Tesorería el Municipio de Bucaramanga en los términos del formato PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a **JUAN PABLO MARTINEZ BERN** representante legal del **EICON LTDA**, y a **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** representante legal **HCR INGENIERO SAS.**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

**ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**
Secretario de Infraestructura

Proyectó. Abg. Wilmar Alfonso Palacio Verano - CPS.

# ACTA DE ARREGLO DIRECTO

Entre los suscritos **IVÁN JOSE VARGAS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.278.629 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 139 del 04 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 201 del 04 de mayo de 2020 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga (en adelante el Municipio) , de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Bucaramanga, y por la otra **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL,** identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **EICON LTDA**, identificado con NIT. 804.008.885-4 quien en adelante y para todos los efectos en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S**., con NIT 900.602.753-6, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL INTERVENTOR** hemos convenido suscribir el presente **ARREGLO DIRECTO**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1.- Entre el MUNICIPIO y el contratista **EICON LTDA**, el día 03 de febrero de 2022 se suscribió el contrato de obra No. 18 que tiene por objeto: MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPO 2 – PARQUE SARRAPIOS"

2.- El contratista **EICON LTDA,** en el marco del contrato de obra 18 de 2022 otorgó las siguientes garantías con las siguientes especificaciones y coberturas: Garantía Única 96-44-101169714-4 y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento de las obligaciones contractuales 96-40-101059938-3, expedida a favor del Municipio de Bucaramanga, por Seguros del Estado, en los términos previstos en la cláusula decima octava GARANTÍAS del contrato de obra 18 de 2022.

3.- El contrato de obra número 18.03.02.2022 cuenta con interventoría externa a cargo de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6, representada legalmente por **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de contrato de consultoría en la modalidad de interventoría número 11.28.01.2022.

4.- Que, el contratista del contrato de obra 18.03.02.2022 **EICON LTDA** y el contratista de interventoría 11.28.01.2022 presentaron ante la secretaria de Infraestructura de Bucaramanga documento privado contentivo de contrato de cesión parcial de derechos económicos, en el cual acordaron lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: EL CEDENTE** (EICON LTDA) manifiesta que de forma voluntaria realiza **CESIÓN PARCIAL** a favor del **CESIONARIO** (HCR INGENIEROS S.A.S.) de los DERECHOS ECONÓMICOS derivados del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 18 del 03 de febrero de 2022 suscrito entre **el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **EICON LTDA** (contratista de obra)**;** y a su vez **HCR INGENIEROS S.A.S.,** (interventor) manifiesta aceptar dicha cesión en los términos que se indican en el presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO. -** Las partes convienen que esta cesión parcial será únicamente por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($8.978.317,95) de los derechos económicos derivados o que se deriven del contrato de obra pública anteriormente indicado. **CLÁUSULA SEGUNDO. – Determinación y alcance del objeto:** 1. Los derechos económicos parciales que se CEDEN en este contrato se limitan a la suma señalada en el parágrafo único de la cláusula primera de este contrato. 2. La presente cesión se trata solo de los derechos económicos aquí señalados derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra **EICON LTDA** y **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mas no de las obligaciones a

cargo del contratista de obra derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de este, conforme lo establecido en el contrato de obra 18 del 03 de febrero de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo de *arreglo directo* a que han arribado los extremos contractuales y que se desarrolla en el acápite final de este documento, se analizan los siguientes razonamientos de orden jurídico:

La ley 80 de 1993 establece que las Entidades Estatales deben buscar arreglos directos con sus contratistas cuando surja alguna controversia o discrepancia con ocasión del contrato, para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley.

En palabras del Consejo de Estado "Cuando existe o pueda evidenciarse por parte de la Entidad Estatal un incumplimiento del contratista, el objetivo no es "per se" la sanción. El contrato estatal es el instrumento a través del cual se materializan las políticas públicas y se satisfacen necesidades de las entidades estatales, por esta razón las partes deben encontrar soluciones que les permitan cumplir sus objetivos".

En Sentencia T-01/05, la Corte Constitucional en relación con el principio de arreglo directo en contratación estatal – solución de controversias – manifestó:

> *"El principio de arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes. Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 (..) Lejos de tratarse de una disposición ajena a los principios y fines del Estatuto de la Contratación Estatal, lo cierto es que se relaciona estrechamente con estos, pues a partir del reconocimiento de su fuerza normativa, permite asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal ( Ley 80 de 1993 artículo 3º ) entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos ( C.P. arts. 1º.2º y 209) (...) Con tal fin el Estatuto de Contratación Estatal, relaciona el principio de arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas (.. ) Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de la obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de alguno de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficiencia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública (..)".*

El artículo 68 de la Ley 80 de 1993 establece: *"**De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales**. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual."*
*Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. (..) "*

El Artículo 69 de la misma ley señala: ***"De La Improcedencia De Prohibir La Utilización De Los Mecanismos De Solución Directa**. Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales…".*

En Sentencia No.25000232600020090085801 (60.558), el Consejo de Estado señaló la viabilidad jurídica de que el contratista de obra asuma los costos de la Interventoría:

*"Cabe anotar, a propósito de este precepto, que de su contenido no se desprende un imperativo legal consistente en que los costos de la interventoría debieran indefectiblemente ser asumidos en su totalidad por la entidad estatal contratante y que un pacto diferente en relación con la parte que debía hacerse cargo parcialmente su remuneración fuera un pago indebido. Lo que imponía la norma en comento era la obligación de celebrar un contrato de interventoría para el acompañamiento y seguimiento técnico de la ejecución de un contrato de obra."*

*"Así pues, descendiendo todo lo expuesto al caso concreto, la Sala concluye que la cláusula del literal k) de los antecedentes y el numeral 1) del acta del acuerdo de cesión del contrato, celebrada el 30 de diciembre de 2005, no adolece de ineficacia de pleno derecho, toda vez que la norma del Estatuto de Contratación Estatal que el apelante consideró vulnerada no contempla esa precisa consecuencia para un acto en contrario y tampoco se evidencia la existencia de otra disposición que derive una sanción de esa índole para los eventos en que los costos de la interventoría de un contrato de obra sean asumidos parcialmente por el contratista."*

## ACUERDO DE ARREGLO DIRECTO

El presente acuerdo de arreglo directo celebrado entre el municipio de Bucaramanga, el contratista de obra **EICON LTDA,** identificado con NIT. 804.008.885-4 y el Interventor **HCR INGENIEROS S.A.S.,** con NIT 900.602.753-6, tiene por objeto evitar posibles controversias surgidas con ocasión de un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato de obra número 18.03.02.2022, acorde a la solicitud de prórroga en tiempo que el contratista de obra **EICON LTDA** realizó mediante oficio número APS-46 de fecha 19 de agosto de 2022, solicitud avalada por el Interventor **HCR INGENIEROS S.A.S.**, mediante oficio CTO-HCR-11DE2022-TC-00001724 de fecha 19 de agosto de 2022, así como en el requerimiento técnico suscrito por el interventor y el adicional numero 1 de fecha 20 de agosto de 2022, los cuales dieron origen a la presente acta de arreglo directo, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 numeral 4º, artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

1.- De acuerdo con la solicitud planteada por contratista **EICON LTDA**, y avalada por el interventor **HCR INGENIEROS S.A.S.,** en aras del principio de conservación y la satisfacción del interés general la Secretaria de Infraestructura suscribió adicional número uno (01) del 20 de agosto de 2022 con **EICON LTDA** mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato 18.03.02.2022 en un (01) mes más. De igual forma, la Secretaria de Infraestructura suscribió con **HCR INGENIEROS S.A.S.**, adicional número uno (01) de fecha 02-09-2022 mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato de interventoría 11.01.28.2022 en un (01) mes más. En consecuencia, con fundamento en esta Acta de Arreglo Directo en virtud del cual el contratista de obra **EICON LTDA** asumirá la obligación de pagar a favor de **HCR INGENIEROS S.A.S,** la mitad del tiempo (quince (15) días) del contrato de interventoría 11.01.28.2022 que se hizo necesario prorrogar de conformidad con el adicional número uno (01) de fecha 20 de agosto de 2022 realizado al contrato de obra 18.03.02.2022

2.- Con ocasión del Arreglo Directo en el marco de la ejecución del contrato de obra 18.03.02.2022 con objeto: ""MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPPO 2 – PARQUE SARRAPIOS", el contratista de obra **EICON LTDA** se obliga a culminar la totalidad de las obras pactadas en el contrato mencionado, en el plazo establecido en el adicional número uno (01) del 20 de agosto de 2022 realizado al contrato de obra 18.03.02.2022, es decir, un (01) mes más contado a partir de la suscripción del mencionado adicional.

3.- Los costos de las actividades del contrato de interventoría a cargo de **EICON LTDA** requeridas en la vigilancia integral del contrato de obra número 18.03.02.2022, de conformidad con el adicional número uno (01) de fecha 20 de agosto de 2022 en el cual se prorrogó el plazo inicial del contrato 18.03.02.2022 en un (01) mes más, valorados y acordados en la suma de, **OCHO**

**MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($8.978.317,95), serán asumidos por **EICON LTDA** contratista de obra del contrato 18.03.02.2022, y se materializan en el presente acuerdo de cesión de derechos económicos suscrito entre **EICON LTDA** (contratista de obra) y **HCR INGENIEROS S.A.S**, (interventor), acorde a los requisitos exigidos en formato PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0 expedido por la administración municipal de Bucaramanga.

3.- El presente acuerdo de arreglo directo no conlleva modificación del contrato de obra número 18.03.02.2022, así mismo, la identificación, valoración y asignación de riesgos consignados en el contrato no se modifican.

4.- Por los hechos del arreglo directo, el contratista **EICON LTDA**, con la suscripción del presente acuerdo, manifiesta que no efectuara reclamaciones por sobrecostos, mayor permanencia en obra o stand by, o cualquier otro valor que se pretenda por la ejecución del contrato en el término del adicional número uno (01) del 20 de agosto de 2022.

7.- El perfeccionamiento de la presente acta se produce con la firma de las partes.

8.- Hace parte integrante de este documento: (i) el contrato de obra número 18.03.02.2022. (ii) El contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre **JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía 91.491.105 de Bucaramanga en calidad de representante legal de **EICON LTDA**, identificado con NIT. 804.008.885-4 y **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.080.211 de San Gil, representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 900.602.753-6, (iii) el acto administrativo *"Por la cual se avoca conocimiento de la respectiva aceptación del trámite de la cesión parcial de derechos económicos del contrato de obra* número 18.03.02.2022 *suscrito entre el municipio de Bucaramanga y* **EICON LTDA** expedido por el Secretario de Infraestructura municipal de Bucaramanga. (iv) los demás documentos que surjan con ocasión del desarrollo del arreglo directo.

9.- Publíquese en el Secop II este documento.

En constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga – Santander a los

Por parte del Municipio

**ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**
Secretario de Infraestructura Municipal

Por parte del contratista de obra

**JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL**
Representante Legal – EICON LTDA

Por parte del Interventor

**CARLOS AUGUSTO REYES MORALES**
Representante Legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**

Proyectó: Abg Wilmar Alfonso Palacio Verano.